

## Precios de suscripción

*En la Capital:*

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

*Fuera de la Capital:*

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número girará la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id. . . . .	0'07	
» 30 id. id. . . . .	0'05	
Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.		

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Arreque concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

### Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se convoque á oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1916, quedando V. I. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento Orgánico, reformado por Real decreto de 6 de Agosto pasado, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dudas que pudiera ocasionar la aplicación del Real decreto de 6 de Agosto próximo pasado, nacida más que en defecto de redacción de aquél en los intereses que equivocadamente pueden creerse lesionados, y teniendo en cuenta:

1.º Que los efectos de la próxima convocatoria han de producirse necesariamente en el año 1916.

2.º Que es improbable que dentro del mismo año se verifiquen nuevas oposiciones, y no sería justo privar á los que aspiren á tomar parte en ellas de esta legítima esperanza.

3.º Que cuanto produzca mayor concurrencia de aspirantes facilitará la selección de los más aptos para el servicio administrativo.

4.º Que fundado en estas consideraciones este Ministerio por Real orden de 30 de Enero de 1912, admitió á la oposición á los que cumplieran los dieciséis años en el siguiente al de la publicación de la convocatoria.

5.º Que no sería equitativo, habidos en cuenta estos antecedentes y razonamientos, excluir á los que cumplan los dieciséis años en el de 1916.

6.º Que inspirada la reforma del capítulo 2.º del Reglamento orgánico en la necesidad de dar la importancia debida á los conocimientos en Contabilidad mercantil y Teneduría de libros, porque así lo reclama el enorme desarrollo del Giro interior é internacional y la próxima implantación de la Caja Postal de Ahorros, no puede admitirse validez para los efectos de la oposición al examen previo en anteriores convocatorias de aquellas materias, tanto por la mayor extensión con que ahora han de exigirse, como por la diferencia substancial que existe entre el régimen y los efectos de la oposición y los del examen.

7.º Que de no sustentarse este criterio quedaría desvirtuada en beneficio de intereses particulares y con evidente daño para los del servicio la reforma dispuesta en el Real decreto mencionado, que obedecía á las necesidades de poner en relación y armonía las exigencias de los servicios, principalmente los bancarios, que tanta importancia han llegado á adquirir en las oficinas de Correos y los conocimientos de quienes aspiran á prestarlo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y con lo informado unánimemente por la Junta de Jefes del Cuerpo, ha tenido á bien disponer que á la próxima convocatoria puedan concurrir todos los individuos que no excedan de treinta años en fin del corriente y los que cumplan dieciséis antes del 31 de Diciembre de 1916.

Que las asignaturas de Francés y Contabilidad mercantil integran el tercer ejercicio de las oposiciones y tienen que someterse todos los que aspiran á ingresar en el Cuerpo de Correos, cualquiera que haya sido la convocatoria en la que hayan aprobado el examen previo, y, por último, el ejercicio de Caligrafía sólo puede exigirse á los que soliciten practicar el referido examen con posterioridad á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1915

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Accediendo, como en años anteriores, á las instancias de los alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos y demás Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, á quienes sólo falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de dicha asignatura ó asignaturas durante el mes de Diciembre próximo, con opción á examen extraordinario en Enero.

Los Rectores ó Directores de los Centros de enseñanza, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos comprendidos en el caso del artículo anterior que hayan hecho la inscripción de matrícula podrán utilizarla para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos establecimientos.

3.º La concesión otorgada por la presente disposición á los alumnos oficiales se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en iguales condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre)

### Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

El Consejo federal suizo, por Decreto de 5 del actual, ha prohibido la exportación de los artículos siguientes:

Vino natural de más de 15º de alcohol, así como todas las especialidades de vinos no espumo-

sos, cualquiera que sea su graduación alcohólica, en barricas.

Cartón asfaltado (composición bituminosa para techado) y otros productos análogos fabricados con alquitrán.

Hierro. Todos los artículos parcialmente manufacturados, tales como hierro redondo, hierro plano, hierro cuadrado y hierros especiales, comprendidos el alambre, el palastro, los tubos, las piezas de ajuste para tubos y el material de ferrocarriles, que ya no estuvieran sujetos á dicha prohibición.

Platino, puro ó en aleación, sin manufacturar, comprendidos los residuos, desperdicios, cenizas, raeduras y escorias; platino laminado, en placas, tiras, planchas, etc.

Plata, pura ó en aleación.

Idem: residuos, desperdicios, cenizas, raeduras y escorias.

Idem: sin manufacturar, aún en pepitas.

Idem: laminado, en placas, tiras, planchas, etc.

Oro, plata y platino en hilos é hilados; hilo de metal recubierto de oro, plata ó platino.

Tejidos de hilo de oro, plata y platino; oro y plata batidos en hojas delgadas.

Trabajos en oro y en platino, excepto los relojes y la joyería.

Sales de oro y combinaciones de oro, no especificadas en otro lugar, tales como cloruro de oro, etcétera.

Sales de platino y combinaciones de platino, no especificadas en otro lugar, tales como cloruro de platino, cloruro de platino amoniacal, etcétera.

Máquinas para bordar, máquinas para en hilar, partes sueltas de las mismas.

Oxido de níquel.

Las materias primas é intermedias siguientes para la fabricación de materias colorantes, productos farmacéuticos, artículos para el lavado, pirotécnicos y para otros fines técnicos, cuya exportación no está todavía prohibida:

1. Peróxidos, cloratos y sales de perácidos.

Bióxido de hidrógeno (agua oxigenada).

Peróxidos de sodio, calcio, bario y de plomo.

Cloratos, percloratos y persulfatos.

Perboratos.

2. Nitratos:

Bario.

Nitrato de estroncio.

3. Amoníaco y sales amoniacales:

Amoníaco disuelto en el agua.

Sales amoniacales.

4. a) Potasio y sodio.

b) Potasa cáustica y soda cáustica en estado sólido y líquido.

5. Sales de alcali:

Cloruros, hipocloritos, iodatos, sulfatos y bisulfatos, sulfitos, bisulfitos é hiposulfitos, sulfuros, bicarbonatos, acetatos, cianuro, sulfocianuro, oxalato y bioxalato, tartrato, bitartrato, tártaro estibiado, aluminato, hipofosfato, pirofosfato.

6. Sales de calcio:

Fluoruro en bruto (espató fluor) ó purificado; bifosfato, glicero-fosfato, lactato, permanganato, oxalato; taxtrato; bisulfito; borato, citrato, sulfuro.

7. Ácidos:

Acido fosfórico; ácido oxálico; ácido bórico; ácido acético anhidro; ácido monocloracético; ácido láctico; ácido titánico; ácido molibdicó y ácido tungstico; ácido vanadínico; ácidos grasos no especificados en otro lugar.

8. Gases comprimidos.

Acido carbónico; acetileno, gas para el alumbrado, gas de aceite; amoníaco; oxígeno, hidrógeno, aire líquido; ácido sulfuroso y otros gases comprimidos no especificados en otro lugar.

9. Acido crómico, sales de cromo y de manganeso:

a). Acido crómico; cromato, bicromato y otras sales de cromo.

b). Sales de manganeso.

10. Desperdicios de las jabonerías y tintorerías, cenizas de estaño, óxido de estaño y estano de sosa.

11. Derivados del benzol y de la naftalina:

Derivados del aceite de alquitrán, derivados del benzol y de la naftalina.

Barnices, lacas y secantes, estén ó no mezclados con materias colorantes, comprendidos los extractos para lacas y la trementina artificial; aceite de linaza desengrasado por la exposición al sol (*Standöl*).

Este Decreto ha entrado en vigor el día 5 del mes corriente.



El Gobierno de Dinamarca ha prohibido, por Decreto de 11 de Octubre último, la exportación de la manteca, crema y leche fresca, y por Decreto de 29 de dicho mes, la del jabón de todas clases, las ruedas para vagones de ferrocarriles de vía normal de un diámetro de 750 milímetros y las ruedas para tranvías de un diámetro de 700 milímetros.

Madrid, 18 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Juan Prat y Rogot, natural de Cataluña, de setenta y cuatro años, viudo, ocurrida el 16 de Enero último.

Ramón García, de ochenta y dos años, jornalero, el 8 de Febrero último.

José Rodríguez, de sesenta años, casado, el 16 de Febrero.

Pedro Benito, de treinta y tres años, casado, comerciante, el 16 de Marzo último.

Antonio Solari, de treinta y cuatro años, soltero, pescador, el 21 de Marzo último.

Francisco Martín León, natural de Teguisse (Canarias), de cincuenta y tres años, casado, el 31 de Marzo.

Valentín Valfabón Pozas, natural de Santander, de setenta y ocho años, el 21 de Mayo último.

Madrid, 17 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta del 20 de Noviembre).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

2469

No habiéndome remitido, los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación, á pesar de cuanto se les ha ordenado, las estadísticas de vacunación y de mortalidad por enfermedades infecciosas correspondientes al primer semestre del año actual, ó habiéndolo hecho algunos sin ajustarse al modelo oficial, satisfarán, cada uno de aquellos, una multa de 17'50 pesetas que harán efectiva en el plazo de diez días y en la forma acostumbrada; sin perjuicio de imponerles mayor correctivo ó de entregarlos á los Tribunales ordinarios de Justicia, por desobediencia á mis órdenes, si en el plazo de cinco días no cumplen el servicio estadístico de referencia.

Logroño, 24 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

**I. de Irazabal**

\*\*\*

Pueblos á que se refiere la anterior circular

Abalos, Estadísticas de vacunación y de mortalidad por enfermedades infecciosas, primer semestre de 1915.

Agoncillo, vac.

Ajamil, vac.

Albelda, vac. y mort.

Aldeanueva de Ebro, mort.

Almarza de Cameros, vacunación y mortalidad.

Arenzana de Abajo, vac. y mort.

Ausejo, vac. y mort.

Autol, mort.

Pueblos á que se refiere la anterior circular

Bañares, mortalidad.

Baños de río Tobía, vac. y mort.

Bergasa, vac. y mort.

Bezares, vac. y mort.

Brieva, mort.

Briñas, vac.

Cañas, vac. y mort.

Carbonera, vac. y mort.

Castroviejo, vac.

Cidamón, vac. y mort.

Corporales, vac. y mort.

Cuzcurrita río Tirón, vac. y mort.

Daroca, vac. y mort.

Entrena, vac. y mort.

Estollo, vac. y mort.

Ezcaray, vac. y mort.

Galilea, vac. y mort.

Grávalos, vac. y mort.

Hervías, vac. y mort.

Hormilla, vac. y mort.

Hormilleja, vac. y mort.

Lagunilla, vac. y mort.

Lardero, vac. y mort.

Luezas, vac.

Manjarrés, vac. y mort.

Matute, vac. y mort.

Montalbo, mort.

Nalda, vac. y mort.

Nieva, mort.

Ocón, vac. y mort.

Pedroso, vac. y mort.

Quel, vac. y mort.

Ribaflecha, vac. y mort.

Ribas, vac. y mort.

Rincón de Soto, mort.

Robres, vac. y mort.

Sajazarra, vac. y mort.

San Torcuato, vac. y mort.

Soto en Cameros, vac. y mort.

Tirgo, vac. y mort.

Torrecilla en Cameros, vac. y mortalidad.

Trevijano, vac. y mort.

Tricio, vac. y mort.

Turruncún, mort.

Uruñuela, vac. y mort.

Ventrosa, vac. y mort.

Viguera, vac. y mort.

Villalba, vac. y mort.

Villarta Quintana, vac. y mort.

Villarroya, vac. y mort.

Villaverde, vac. y mort.

Villavelayo, mort.

Zarratón de Rioja, vac. y mort.

Zenzano, vac. y mort.

Zorraquín, vac.

## Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza

2468

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar Maestros interinos de las Escuelas graduadas de Nájera y Haro, respectivamente, á los señores D. Zacarías Oca Dueñas y D. Narciso Martínez Andía.

Logroño, 26 de Noviembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Administración de Contribuciones

Cédulas personales

CIRCULAR

2466

Como á pesar del tiempo transcurrido no hayan dado á la fecha los Ayuntamientos de esta provincia, que al final se expresan, cumplimiento á la circular de esta Administración de Contribuciones, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 224 de 8 de Octubre último, y tratándose en ella de un servicio importante que debió darse por ultimado en 31 del referido mes, se está en el caso de llamar la atención de dichas Corporaciones, advirtiéndoles á la vez, que si en el plazo improrrogable de 10 días no remiten los respectivos padrones de cédulas personales con su copia, lista cobratoria y resumen de cédulas, formados con arreglo á las hojas declaratorias que hayan servido de base para su redacción, se pondrá al Sr. Delegado de Hacienda sea impuesta á los morosos el máximo de la multa que autoriza la vigente ley Municipal, con la que desde luego se les deja por la presente conminados, sin perjuicio de que si aun así no remiten los citados documentos en condiciones de ser aprobados, se nombrará Comisionados plantones que á costa de los Alcaldes y Secretarios cumplimenten el servicio de referencia.

Logroño, 22 de Noviembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

\*\*

Pueblos que se encuentran en descubierto

Abalos, Agoncillo, Aguiar del río Alhama, Ajamil, Albelda, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Alesón, Alfaro, Almarza, Anguciana, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Arnedo, Ausejo, Autol, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de río Tobía, Berceo, Bergasa, Bezares, Bobadilla, Brieva, Briones, Briñas, Calahorra, Camprovín, Canales, Canillas, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares, Castroviejo, Cellorigo, Cenicero, Cervera, Cidamón, Cihuri, Cordovía, Cornago, Corporales, Cuzcurrita, Daroca, Enciso, Entrena, Estollo, Ezcaray, Fonca, Fonzaleche, Fuenmayor, Galilea, Galbárruli, Gimileo, Grañón, Haro, Hervías, Herradelluri, Hormilla, Hormilleja, Hornillos, Hornos, Igea, Jubera, Lagunilla, Lardero, Larriba, Ledesma, Leiva, Leza, Manjarrés, Mansilla, Matute, Medrano, Montalbo, Munilla, Murillo, Muro de Cameros, Nalda, Nájera, Nava-

rete, Ocón, Ojacastro, Ollauri, Ortigosa, Pazuengos y Aldeas, Pinillos, Pradejón, Pradillo, Prájano, Quel, Rabanera de Cameros, Ribaflecha, Ribas, Rincón de Soto, Robres, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yecora, San Román, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, San Vicente, Santa Coloma, Santa (La), Santo Domingo, Sojuela, Sotés, Tirgo, Tormantos, Torre de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalbo, Tobía, Treviana, Trevijano, Tricio, Tudelilla, Uruñuela, Valdemadera, Ventosa, Ventrosa, Viguera y Aldeas, Villalba, Villalobar, Villamediana, Villanueva de Cameros, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarejo, Villarta, Villarroya, Villaverde, Villavelayo, Zarratón de Rioja, Zenzano, Zorraquín.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE VIGUERA

2452

Don Isidro Sánchez Palmero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Viguera.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día dieciocho, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 5.361'06 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.361'06 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Disentido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en

el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre paja, leña, patatas, leche y huevos, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 20 por 100, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 300.000 kilos de paja, 820.020 ídem de leña, 102.500 ídem de patatas, 4.400 litros de leche y 1.384 docenas de huevos en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.361'06 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José Rodríguez.—Luis Aguirre.—Martín Herce.—Fidel Herce.—Hipólito Arnáez.—Juan Marín.—José Eguizábal.—Santos Amutio.—Gregorio Amutio.—Cesáreo Castañares.—Eusebio Pérez.—Ignacio Carasa.—Isidro Sánchez Palmero.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Viguera á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Isidro Sánchez Palmero.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez.

\*\*

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO	DERECHOS	PRODUCTO
			medio de la unidad	en unidad	anual calculado
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
Paja . . . . .	100 kilos	300000	1 50	30	900
Leña . . . . .	Id.	820020	1 50	30	2460 06
Patatas . . . . .	Id.	102500	7	1 40	1435
Leche . . . . .	Litro	4400	25	05	220
Huevos . . . . .	Docena	1384	1 25	25	346
TOTALES . . . . .					5361 06

Viguera, 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, José Rodríguez.—El Secretario, Isidro Sánchez Palmero.

Ayuntamiento Constitucional DE IGEA

2434

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el próximo año de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de

referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier vecino pueda enterarse y producir las reclamaciones que considere pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

\*

## Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	635867	04	01	6358 67
Leña.	Id.	200000	04	01	2000
Patatas.	Id.	150000	10	02	3000
TOTALES					11358 67

Igea, 20 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Manuel Martínez.—El Secretario, Francisco Torre.

## LEZA DE RÍO LEZA

2425

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como sus correspondientes listas cobratorias para el año de 1916, quedan expuestos al público por término de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leza de río Leza, 19 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ciriaco González.

## TIRGO

2459

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1916, así como el padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, respectivamente, con el fin de que sean examinados por cuantos tenga por conveniente y presenten las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiendo que el plazo de exposición dará principio al siguiente día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Tirgo, 23 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan Manero.

## BOBADILLA

2428

Confeccionada la matrícula industrial, padrón de cédulas per-

sonales y repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la primera por término de quince días y los demás por ocho, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Bobadilla, 20 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, José Somalo.

## RODEZNO

2446

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo de 1916, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, para que pueda durante los mismos ser examinado por los vecinos y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Rodezno, 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

## BRIÑAS

2440

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Briñas, 18 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Tomás de Ayala.

Se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año próximo de 1916, para que puedan examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Briñas, 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Tomás de Ayala.

## RIBAS

2439

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribu-

yentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ribas, 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Mauricio Fernández.

## VILLARROYA

2435

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, confeccionados para el próximo año de 1916, así como también el padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público por término de ocho días los primeros y de quince los segundos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que sean examinados por los vecinos y presenten las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarroya, 20 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Máximo Jiménez.

## Administración de Justicia

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

## Secretaría de Gobierno

2462

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Nieva de Cameros: Juez municipal suplente, D. Félix Jiménez Martínez, en sustitución de don Vicente Fernández Herrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 22 de Noviembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2567

Don Joaquín Victorián Aventín y Vidal, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que de oficio se ha incoado y se instruye en este Juzgado para poner en seguridad los bienes de D. Inocencio Guerrero Alvarez, Cura Párroco electo que fué, del pueblo de Ines trillas, distrito municipal de Aguilar del Río Alhama, donde falleció el día veintiuno del actual, se ha dictado providencia en el día de ayer, mediante la que se acuerda entre otros particulares la pu-

blicación de este edicto, á fin de dar el oportuno aviso, como se verifica, á D. José Alvarez Arpón, hoy de ignorado paradero y paciente del expresado D. Inocencio Guerrero Alvarez, del fallecimiento de éste, á cuya sucesión se le cree llamado, y se le hace saber que los mencionados bienes se han puesto en seguridad, y que luego que comparezca por sí ó por persona que le represente legítimamente, se le hará entrega de aquellos, así como á los demás parientes llamados á la indicada sucesión.

Dado en Cervera del Río Alhama, á veintitrés de Octubre de mil novecientos quince.—J. Victorián Aventín.—Por mandado de su señoría; El Secretario judicial, Conrado Sáenz.

## Cédula de emplazamiento

2465

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad, en providencia de hoy dictada á petición del Procurador D. Víctor Oñate, representando á D.ª Gregoria Torre Martínez, vecina de Soto de Cameros, en una demanda incidental que promueve sobre que se la declare pobre para litigar contra los cónyuges vecinos que fueron de San Vicente y hoy de paradero ignorado, D. Antonio Mendoza Pangua y D.ª Eleuteria Peciña Alutiz, ha ordenado se emplace á estos dos señores para que en término de nueve días contesten á la demanda indicada y se les aperciba que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Haro veinticinco de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Eloy Martínez.

## ANUNCIO NO OFICIAL

2485

Sociedad Anónima  
HIDRO-ELÉCTRICA DEL OJA, EN LIQUIDACIÓN  
Ezcaray

La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Hidro Eléctrica del Oja, domiciliada en Ezcaray, convoca á Junta general extraordinaria á los Sres. Accionistas de la misma, para el día *dies* del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, cuya reunión tendrá lugar en la planta baja de la casa número 32 de la calle Mayor de esta villa, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Darles conocimiento de las gestiones practicadas con los Obligacionistas en virtud del acuerdo tomado en la Junta general del día 18 de Octubre último, y, en su consecuencia, tomar los acuerdos que procedan para la marcha de la Sociedad.

2.º Acordar la manera de arbitrar recursos con que hacer frente á perentorias necesidades de la Sociedad.

Ezcaray, 24 de Noviembre de 1915.—Manuel Torija.

Logroño.—Imp. provincial.